

QUILMES, 11 OCT 2006

VISTO el Expediente N° 827-0927/06, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Expediente, se tramita la Convocatoria IP-PAE 2006 de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica (ANPCyT).

Que es condición para la presentación de Proyectos a la Convocatoria mencionada en el Considerando anterior, constituir una asociación *Ad-Hoc* entre las entidades públicas o privadas que conformen un grupo solicitante de IP-PAE.

Que es necesario que las instituciones comprometidas en la solicitud de un IP-PAE firmen un Acuerdo para la constitución de la Asociación *Ad-Hoc* donde se estipulan las acciones, deberes y atribuciones de la misma.

Que la Asociación *Ad-Hoc* conformada a los efectos de la actual convocatoria sólo entrará en funciones si el IP-PAE resultara aprobado.

Que por lo expuesto precedentemente y por razones de urgencia, se hace necesario dictar el presente Acto Administrativo.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al Rector por el Art. 72° del Estatuto Universitario.

Por ello,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
"AD-REFERENDUM" DEL CONSEJO SUPERIOR**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar la firma del Acuerdo para la constitución de la Asociación *Ad-Hoc* denominada "Asociación para la investigación de las políticas socioproductivas y la integración social – AIPSIS", necesaria para la presentación en la Convocatoria IP-PAE de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, entre a Universidad Nacional de Quilmes y la Facultad de Ciencias



00755

Sociales de la Universidad de Buenos Aires, la Universidad Nacional de Tres de Febrero, el Instituto Internacional de Medio Ambiente y Desarrollo – América Latina, el Centro de Estudios Urbanos y Regionales, el Sistema de Información del Mercado Laboral y la Red de Economías Regionales del Plan Fénix, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

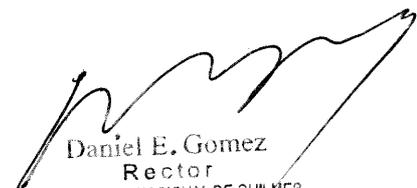
ARTÍCULO 2º: Aprobar la firma del Acuerdo para la constitución de la Asociación *Ad-Hoc* denominada "Asociación de Investigación y Desarrollo en Cáncer", necesaria para la presentación en la Convocatoria IP-PAE de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, entre la Universidad Nacional de Quilmes y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, la Academia Nacional de Medicina, la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad de Buenos Aires, el Hospital de Pediatría Prof. Dr. Juan P. Garrahan, el Instituto de Oncología Angel H. Roffo de la Universidad de Buenos Aires, Romikin S.A. y el Laboratorio ELEA S.A.C.I.F. y A., que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

UNQ
64
4
W

ARTÍCULO 3º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCIÓN (R) N°: **00755**


Lic. Rodolfo Luis Brardinelli
Secretario General
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES


Daniel E. Gomez
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES



Modelo de Acuerdo para la constitución de la Asociación ad-hoc de los PAE

Artículo Nro.1: Con la denominación de "Asociación para la investigación de las políticas socioproductivas y la integración social – AIPSIS", se constituye el día 29 de septiembre de 2006, una Asociación Ad Hoc, la que fija su domicilio al solo efecto del presente acto en la calle Av. Gral Paz N° 1180 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Pcia. de Buenos Aires.

Artículo Nro. 2: Los fines de la Asociación son:
Llevar adelante la presentación de una Idea Proyecto; en el marco de la convocatoria IP-PAE 2006 de la AGENCIA, para la posterior formulación de un Proyecto en un Area Estratégica (PAE), coordinar la ejecución de las acciones emergentes de dicho proyecto y administrar los fondos adjudicados por la AGENCIA.

Artículo Nro. 3: Las acciones de la presente Asociación se dirigirán exclusivamente a la consecución de los fines previstos en el presente instrumento.

Artículo Nro. 4: No se podrá decretar la disolución de la Asociación, mientras se mantengan pendientes obligaciones vinculadas a la ejecución de la Idea-Proyecto ó del Proyecto objeto del financiamiento de la ANPCyT.

Artículo Nro. 5: La Asociación estará compuesta por: ¹

Universidad de Buenos Aires – Facultad de Ciencias Sociales
Universidad Nacional de Tres de Febrero
Universidad Nacional de Quilmes
Instituto Internacional de Medio Ambiente y Desarrollo – América Latina / IIED-AL
Centro de Estudios Urbanos y Regionales / CEUR
Sistema de Información del Mercado Laboral – SIMEL
Red de Economías Regionales del Plan Fénix

Artículo Nro. 6: la Asociación estará representada por:

- Un Directorio, que deberá contar entre sus integrantes al Investigador Responsable de la IP-PAE y al Responsable Administrativo del Proyecto (RAP).

Todos ellos serán designados con acuerdo de las entidades asociadas y por el tiempo que las mismas determinen. El desempeño como miembro del Directorio tendrá carácter gratuito.

Artículo Nro. 7: Para actuar como RAP o para integrar el Grupo Responsable, se requerirá pertenecer a alguna de las entidades asociadas

¹ Enumerar todas las entidades que la integran, más allá de los diferentes roles que asuman (Instituciones Beneficiarias, Cooperantes, Co-financiadoras, Adoptantes, Demandantes, Promotoras, etc.)

Artículo Nro. 8: la Asociación, a través del RAP, deberá comunicar fehacientemente a la AGENCIA todo cambio que se produzca en su composición, en la del Directorio o en la integración del Grupo Responsable, o del Investigador Responsable, durante todo el período que dure el Proyecto.

Artículo Nro. 9: Son deberes y atribuciones de la Asociación:

- a) Cumplir con este Acuerdo y con las normas vinculadas a la Convocatoria IP-PAE;
- b) Cumplir las funciones determinadas para la ejecución del Proyecto PAE para el cual se constituye y a las que se obligarán con la firma del Contrato con la AGENCIA.

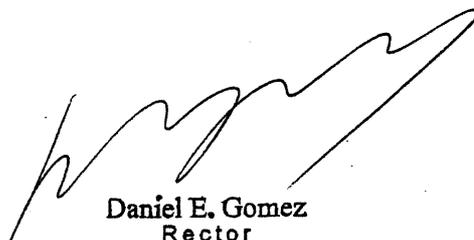
Artículo Nro. 10: El presente Acuerdo solo podrá reformarse, previa consulta a la AGENCIA y con su expresa autorización, bajo pena de desistimiento del Proyecto PAE presentado y/o adjudicado.

Artículo Nro. 11: los firmantes del presente Acuerdo, lo hacen en su carácter de representantes de las entidades, ad-referendum de la aprobación posterior a través de los procedimientos y resoluciones de los órganos competentes, que en cada una de ellas correspondiera.

Artículo Nro. 12: La mera participación como entidad miembro de la Asociación, implican el reconocimiento expreso, incondicional y sin reservas de los siguientes instrumentos:

- a) Contrato de Préstamo BID 1728 /OC-AR con sus anexos y modificatorios.
- b) Reglamento Operativo del Contrato de Préstamo BID 1728 /OC-AR.
- c) Bases de la Convocatoria a Proyectos en Areas Estratégicas (IP-PAE 2006).
- d) Normativa concordante dictada por el Directorio de la AGENCIA.

Artículo Nro. 13: Queda expresamente establecido, que de ninguna manera se considerará que, como consecuencia de las acciones emergentes de la Convocatoria IP-PAE 2006, puedan generarse obligaciones de cualquier índole por parte de la AGENCIA respecto del personal y/o terceros y/o contratistas y/o subcontratistas de la Asociación y/o las entidades que la integran, como así tampoco frente a los organismos públicos nacionales, provinciales y/o municipales. En consecuencia, la AGENCIA queda expresamente excluida y eximida de toda responsabilidad u obligación de cualquier índole derivada de los hechos o actos de la Asociación y/o las entidades que la integran y/o su personal y/o contratistas y/o subcontratistas.



Daniel E. Gomez
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES



Carta Acuerdo para la constitución de la Asociación ad-hoc de los PAE

Artículo Nro.1: Con la denominación de "Asociación de Investigación y Desarrollo en Cáncer" se constituye el día 26 de septiembre de 2006, una Asociación Ad Hoc, la que fija su domicilio al solo efecto del presente acto en la calle Libertador N° 1068 piso 14. de la Ciudad de Buenos Aires

Artículo Nro. 2: Los fines de la Asociación son:

Llevar adelante la presentación de una Idea Proyecto, en el marco de la convocatoria IP-PAE 2006 de la AGENCIA, para la posterior formulación de un Proyecto en un Area Estratégica (PAE), coordinar la ejecución de las acciones emergentes de dicho proyecto y administrar los fondos adjudicados por la AGENCIA.

Artículo Nro. 3: Las acciones de la presente Asociación se dirigirán exclusivamente a la consecución de los fines previstos en el presente instrumento.

Artículo Nro. 4: No se podrá decretar la disolución de la Asociación, mientras se mantengan pendientes obligaciones vinculadas a la ejecución de la Idea-Proyecto ó del Proyecto objeto del financiamiento de la ANPCyT.

Artículo Nro. 5: La Asociación estará compuesta por: ¹

Universidad Nacional de Quilmes (UNQ)

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET)

Academia Nacional de Medicina (ANM)

Facultad de Farmacia y Bioquímica, UBA (FFyB)

Hospital de Pediatría Prof. Dr. Juan P. Garrahan (HPJPG)

Instituto de Oncología Angel H. Roffo, UBA (IOAHR)

Romikin S.A. (ROMIKIN)

Laboratorio ELEA S.A.C.I.F. y A. (ELEA)

Artículo Nro. 6: la Asociación estará representada por:

- Un Directorio, que deberá contar entre sus integrantes al Investigador Responsable de la IP-PAE y al Responsable Administrativo del Proyecto (RAP).

Todos ellos serán designados con acuerdo de las entidades asociadas y por el tiempo que las mismas determinen. El desempeño como miembro del Directorio tendrá carácter gratuito.

Artículo Nro. 7: Para actuar como RAP o para integrar el Grupo Responsable, se requerirá pertenecer a alguna de las entidades asociadas

¹ *Enumerar todas las entidades que la integran, más allá de los diferentes roles que asuman (Instituciones Beneficiarias, Cooperantes, Co-financiadoras, Adoptantes, Demandantes, Promotoras, etc.)*



Artículo Nro. 8: la Asociación, a través del RAP, deberá comunicar fehacientemente a la AGENCIA todo cambio que se produzca en su composición, en la del Directorio o en la integración del Grupo Responsable, o del Investigador Responsable, durante todo el período que dure el Proyecto.

Artículo Nro. 9: Son deberes y atribuciones de la Asociación:

- a) Cumplir con este Acuerdo y con las normas vinculadas a la Convocatoria IP-PAE;
- b) Cumplir las funciones determinadas para la ejecución del Proyecto PAE para el cual se constituye y a las que se obligarán con la firma del Contrato con la AGENCIA.

Artículo Nro. 10: El presente Acuerdo solo podrá reformarse, previa consulta a la AGENCIA y con su expresa autorización, bajo pena de desistimiento del Proyecto PAE presentado y/o adjudicado.

Artículo Nro. 11: los firmantes del presente Acuerdo, lo hacen en su carácter de representantes de las entidades, ad-referendum de la aprobación posterior a través de los procedimientos y resoluciones de los órganos competentes, que en cada una de ellas correspondiera.

Artículo Nro. 12: La mera participación como entidad miembro de la Asociación, implican el reconocimiento expreso, incondicional y sin reservas de los siguientes instrumentos:

- a) Contrato de Préstamo BID 1728 /OC-AR con sus anexos y modificatorios.
- b) Reglamento Operativo del Contrato de Préstamo BID 1728 /OC-AR.
- c) Bases de la Convocatoria a Proyectos en Áreas Estratégicas (IP-PAE 2006).
- d) Normativa concordante dictada por el Directorio de la AGENCIA.

Artículo Nro. 13: Queda expresamente establecido, que de ninguna manera se considerará que, como consecuencia de las acciones emergentes de la Convocatoria IP-PAE 2006, puedan generarse obligaciones de cualquier índole por parte de la AGENCIA respecto del personal y/o terceros y/o contratistas y/o subcontratistas de la Asociación y/o las entidades que la integran, como así tampoco frente a los organismos públicos nacionales, provinciales y/o municipales. En consecuencia, la AGENCIA queda expresamente excluida y eximida de toda responsabilidad u obligación de cualquier índole derivada de los hechos o actos de la Asociación y/o las entidades que la integran y/o su personal y/o contratistas y/o subcontratistas.


Daniel E. Gomez
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES